

19020 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Caballería don Pedro Díaz Tablada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Díaz Tablada, Capitán de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por don Pedro Díaz Tablada, Capitán de Infantería, en su propio nombre y representación, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de seis de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19021 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería, retirado, don Antonio Palomino Mejías.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Palomino Mejías, Coronel de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso interpuesto por don Antonio Palomino Mejías contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, datado el veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, relativo a la fijación de los haberes pasivos del accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19022 *ORDEN de 17 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Oficinas Militares don Luis Martínez Sampedro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una como demandante, don Luis Martínez Sampedro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 22 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez Sampedro, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, de la que esta sentencia trae causa, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado se dictó de conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin Costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otra se remitirá a su oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

19023 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 369/73, interpuesto por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973, en relación con cuotas de la Seguridad Social Agraria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 369/73, promovido por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973, en relación con cuotas de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, desestimando el recurso de alzada promovido por la Corporación recurrente, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Soria de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que

se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio, siendo del tenor que sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en fecha trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; y en recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, de la provincia de Soria, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19024 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 243/1973, promovido por «Valencia, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 8 de marzo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969-1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 243/1973, interpuesto por la sociedad mercantil anónima «Valencia, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 8 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969-1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sobre denegación de suspensión de ejecución del acto administrativo, en relación con liquidación por el Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.*

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19025 *ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Savin, S. A.», para instalar una planta de obtención de mostos naturales y concentrados y planta embotelladora de mostos en Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Empresa «Savin, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Logroño (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Empresa «Bodega Cooperativa Sonsierra», para la instalación de la planta embotelladora y ampliación de la capacidad de almacenamiento de su bodega, emplazada en San Vicente de la Sonsierra (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19026 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de octubre de 1976.*

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número 38265

Vendido en Avilés, Cartagena, Cantalejo, Don Benito, Valladolid, Barcelona, Ciudad Real, Zumárraga, Madrid, Alora y Málaga.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 38264 y 38266.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 38201 al 38300, ambos inclusive (excepto el 38265).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

65
5